

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Establecimientos penales.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de que en la subasta celebrada en 31 de Agosto último no se han presentado licitadores para el suministro de víveres de la mayor parte de los presidios, y en su consecuencia ha tenido á bien disponer se publique de nuevo por el término de 10 dias bajo los siguientes pliegos de condiciones, esceptuando aquellos presidios para los que se hubiesen hecho proposiciones admisibles.

De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. U. muchos años. San Ildefonso 5 de Setiembre de 1861.—Calderon Collantes.—Señor Director general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se subasta el suministro de víveres y el de utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios de Baleares, Barcelona, Búrgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Tarragona, Toledo y Valencia y los destacamentos procedentes de los mismos.

1.ª Se subasta el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de correccion y presidios del reino con arreglo al pliego de condiciones adjunto aprobado por S. M. en esta fecha.

2.ª El tipo para la licitacion por plaza será el de un real y 60 céntimos

en Barcelona, Búrgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Toledo y Valencia y los destacamentos de estos presidios, y el de un real y 80 cént. en las Baleares, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Motril y Tarragona, siendo mejor proposicion la que mas lo rebaje.

3.ª Al fijar el proponente el precio, tendrá en cuenta que están comprendidos en él todos los artículos mencionados en la contrata para el suministro de víveres y utensilio de enfermería de los penados, y que no se hará mas abono que el de la cantidad á que cada racion resulte en la subasta

4.ª Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de certificacion de la Administracion de Hacienda pública que satisfizo lo menos 1 000 rs. de contribucion directa en las provincias ó 4 000 en Madrid el año de 1860, y que en el actual lleva pagado el semestre vencido en igual proporcion. Con dicho certificado puede una misma persona ser licitador á diferentes presidios. Además, por cada presidio que se pretenda contratar debe constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias uno en metálico de 20 000 rs. vn. ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, ó en acciones de carreteras al precio de cotizacion del dia anterior al de la subasta. Las casas de correccion se considerarán para los efectos de la subasta como parte del presidio de la poblacion donde se hallen, y el depósito y las proposiciones hechas para el presidio se entenderán para la casa galera.

5.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en 5 del corriente para el suministro de los establecimientos penales, me obligo á proveer el presidio de....., por..... rs..... cént. cada racion.»

No se admiten milésimas ó fracciones de céntimos.

En vez de firma se pondrá un lema.

Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible. La

subasta no comprende el presidio de Canarias ni los menores de Africa.

Las plazas de las casas de correccion se considerarán, donde las hubiere, como aumento en las del presidio respectivo é incluidas en el racionado de estos. Para cada presidio habra de hacerse una proposicion. Si se liciere una general para parte ó para todos los presidios, se entenderá para adjudicar el remate como si el tipo que señale fuese para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores tengan una regla á que atenerse, se inserta á continuacion la nota de los penados y corrigendas existentes en los presidios del reino en 1.º de Julio de 1861:

Presidios y casas galeras.	Hombres.	Mujeres.	Total.....
Baleares.....	164	15	179
Barcelona.....	1238	164	1422
Búrgos.....	873	150	1023
Canal de Isabel II..	1073	»	1073
Canal de Urgel..	953	»	953
Cartagena.....	1536	»	1536
Ceuta.....	2014	»	2014
Coruña.....	1025	398	1423
Granada.....	1342	120	1462
Motril.....	362	»	362
Tarragona.....	495	»	495
Toledo.....	608	»	608
Valencia.....	1381	244	1825

6.ª Las proposiciones á que se refiere la condicion anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*.

Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se espresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de los 20.000 rs. y la certificacion de la cuota que satisface el individuo por contribucion directa. Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema. Un mismo sobre, lema y certificacion servirá para la proposicion ó proposiciones que un licitador quiera presentar á diferentes presidios, pero se

tendrán como hechas particularmente para cada uno, y la carta de pago deberá importar tantas veces 20 000 reales cuantos sean los establecimientos que comprendan.

7.ª Los pliegos con las proposiciones, la certificacion y la carta de pago han de quedar en poder del Presidente de la subasta antes de dar la hora fijada para principiar el acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

8.ª La subasta tendrá lugar á la una del dia 17 del actual en las provincias de Baleares, Barcelona, Búrgos, Cádiz, Granada, Murcia, Tarragona, Toledo y Valencia ante los Gobernadores, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno, y en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion del Reino ante Escribano público, presidiendo el Director de Establecimientos penales, con asistencia de un Oficial del Negociado de presidios.

9.ª Al dar la una, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 &c. cuantos sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema, y estrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeracion y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

10. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante íntegro del depósito que establece la condicion 4.ª ó que altere la redaccion de la 5.ª que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

11. Los Presidentes de las subastas declararán mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirán el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante si resultase íntegro el depósito de los 20.000 rs., y que satisface la contribucion que marca la condicion 4.ª

Si resultase incompleto cualquiera de ambos extremos, se tendrá la proposición como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Presidente las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurren en ella todos los requisitos establecidos.

12. Si la proposición mas ventajosa fuese igual á otra ú otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

13. Conocida definitivamente la proposición mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, los Presidentes de la subasta harán levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

14. El depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 2.<sup>a</sup> permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 20.000 rs. del referido depósito.

15. El Presidente retendrá el depósito de los 20.000 reales, y su autor queda obligado á aumentarlo además en 40 rs. por cada plaza de penados ó corrigendas, segun el total que marca la condicion 5.<sup>a</sup> antes de que se otorgue la escritura, para que en la misma se haga expresion de las cartas de pago de ambas cantidades. Terminado el acto, darán conocimiento á este Ministerio los Gobernadores por telégrafo del nombre de los licitadores y del precio por el que se les haya adjudicado el servicio.

16. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

17. El anuncio para esta subasta se insertará en la *Gaceta* y en los *Buletines oficiales* de las provincias.

Madrid 5 de Setiembre de 1861. = El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts. = Aprobado. = Calderon Collantes.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se contrata el servicio del suministro de víveres y de utensilio de las enfermerías de los presidios de Baleares, Barcelona, Birgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Tarragona, Toledo y Valencia.*

1.<sup>a</sup> La contrata para el suministro de víveres y utensilio de las enfermerías de las casas de corrección, presidios y destacamentos de Baleares, Barcelona, Birgos, Canal de Isabel II, Canal de Urgel, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Tarragona, Toledo y Valencia, empezará á regir el 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1861, y terminará el 30 de Setiembre de 1864.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de la provincia por brigadas, y segun acuerdo de la Junta económica, las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería en la parte de utensilio, alimentos y medicinas á las corrigendas y confinados del presidio y á los pertenecientes á los destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el Comisario de revista.

3.<sup>a</sup> La racion se compondrá de las especies y calidades siguientes:

*Lunes, martes, jueves y sábado.*

Un pan de munición de libra y media por plaza.

Cuatro onzas de garbanzos por id.

Seis de judías por id.

Ocho id. de patatas por id.

Boce adarmes de aceite ó nueve de tocino en hoja por id.

Una libra de leña ó media de carbon por id., á juicio de la Dirección.

Dos libras y media de sal por cada 100 plazas.

Una id. de pimenton por id. id.

Dos cabezas de ajos por id. id.

*Miércoles y viernes.*

Cuatro onzas de garbanzos.

Cuatro id. de judías.

Cuatro id. de arroz.

Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

*Domingos.*

Seis onzas de garbanzos ó judías.

Cuatro id. de arroz ó fideos.

Doce adarmes de manteca ó tocino.

Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.

El pan de munición que el contratista ha de suministrar á los presidiarios y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido; ha de estar elaborado con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde existen presidios por los mejores de segunda clase, y hallarse estos bien limpios, sin arena ni tierra, y ser puros, sin mezcla de ninguna otra semilla ni cuerpo extraño. En cada local donde se elabore el pan habrá un torno ó cedazo para el cernido de las harinas, vestido de una tela, cuya espesura dé

por resultado la extracción de un 5 por 100 de salvado.

En caso de que el asentista use de harinas procedentes de las fabricas, en vez de los trigos, el pan que se obtenga de aquellas tendrá precisamente las mismas condiciones alimenticias y de elaboración que para el trigo quedan señaladas. En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos ó judías, previa la autorización del Gobernador, y dando conocimiento á la Dirección. Se considerará como parte de estas raciones una luz para cada 20 plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite. Tendrá además el contratista que suministrar á los capataces, cuando se ocupen los confinados en obras públicas, el pan y leña que les concede el art. 104 de la ordenanza, y á los penados en los dias de trabajo la sopa matutina, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro id. de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

4.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio por via de fianza un repuesto de suministro correspondiente á 15 dias, bien condicionado, de buena calidad y á satisfaccion de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiere posibilidad, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparacion del local. Además consignará en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico á razon de 40 rs. por plaza, ó un quinto mas sobre el valor de la cotización del dia anterior al del otorgamiento de la escritura si fuere en acciones de carretas ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida. El depósito referido, con mas el de 20.000 rs. del depósito previo, quedarán á disposicion de la Dirección del ramo y sujeto á las responsabilidades que nazcan del contrato.

5.<sup>a</sup> El rematante se obliga á tener corriente la fianza del repuesto de suministro de que habla la condicion anterior 30 dias despues de firmada la escritura; y de no hacerlo en el término indicado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante quedando el depósito de 20.000 reales y el de 40 por cada plaza responsable á lo que marcan los párrafos primero y segundo del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

6.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á verificar la entrega de las raciones dentro del establecimiento y por el precio del contrato, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo: al transporte de las especies y establecer factorías en los puntos que ocupen los penados siempre que cualquier destacamento ó seccion diste del presidio mas de cuatro kilómetros, ó cuando llegue á 80 plazas.

7.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies suministradas, la Junta económica las hará reconocer por peritos y por el facultativo del establecimiento, obligando al contratista á que las facilite de buena calidad ó comprándose á su costa si lo retardase despues de de-

claradas inadmisibles, ó en cuyo caso satisfará el mismo los derechos y gastos periciales, y el establecimiento si se consideran de recibo.

8.<sup>a</sup> El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, previa liquidacion que ha de formarle la Junta económica y en su nombre el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará para el dia 2 de cada mes relacion del suministro practicado en el anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos en los términos que prescribe la condicion 2.<sup>a</sup>, y despues, con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relacion de lo devengado, consignando la conformidad del contratista para que en su vista expida la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento.

9.<sup>a</sup> En el caso de que por no satisfacerse las respectivas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato.

10. El contratista queda dispensado de suministrar á los penados que se trasieran á otra provincia desde el dia que salgan del presidio; pero continuará en la obligacion de verificarlo por el precio de la contrata á los que permanezcan en ella. Si cualquiera de los presidios que están hoy destinados á obras públicas ó trabajos exteriores ó parte de la fuerza del mismo cesare en ellos, se le rebajarán al contratista por cada penado de los que queden sin ocupacion 12 cénts., que es la cantidad en que se calculan la sopa matutina y el pan y leña de los capataces que dejará de suministrar. De igual modo y por la misma razon si parte ó el todo de la fuerza de un presidio se destinase á obras públicas, se abonarán al contratista 12 cénts. por plaza sobre el tipo de su contrata y mientras duren los trabajos.

11. Los confinados que por cualquier concepto aumenten la fuerza del presidio, se suministrarán á igual precio y por el contratista del mismo. Esta obligacion del contratista se extiende á si el presidio muda de local y por todo el tiempo que permanezca en la provincia, á menos que su fuerza se refunda en otro presidio.

12. Si por circunstancias extraordinarias no pudiese el contratista proveer alguna de las especies contenidas en la condicion 3.<sup>a</sup>, exceptuando las patatas, deberá tener lugar la sustitucion mediante una Real orden que fijará el plazo por que se concede, y para expedirla ha de preceder la propuesta de los Jefes del establecimiento, Junta económica y Gobernador de la provincia como tambien el informe de la Dirección del ramo.

13. El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería del presidio un número de camas y utensilio equivalente al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de un 4 por 100 para cuando la Dirección determine.

14. Cada cama se ha de componer de dos banquillos de hierro de dos cuartas de alto y cinco de ancho.

Tres tablas de dos varas y media de largo y un pié de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde.

Un jergon, forro cañamazo doble, de diez cuartas de largo y cinco de ancho por cada lado, relleno de 25 libras de paja de trigo larga ó de cebada, y á falta de esta de centeno, maiz ó esparto. Un colchon, ferro media loneta, de lista oscura, de 10 cuartas de largo y cinco de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca lavada, y un cabezal ó almohada con cuatro libras de lana idem, y una vara de largo y media de ancho tambien por cada lado y con funda blanca.

Dos sábanas de hilo del núm. 20 de 11 cuartas de largo y 6 de ancho.

Una manta de lana de iguales dimensiones con peso de 6 libras cuando menos.

Una camisa de lienzo de hilo del número 20 de 5 cuartas de largo y 3 y media de ancho.

Un gorro de la misma tela de una tercia de largo.

Una mesa de pino de la altura de la cama, y media vara en cuadro, con un cajon.

Una servilleta cuadrada de 3 cuartas.

Un vaso ó jarro de lata ó de barro.

Un plato ordinario.

Una taza ó tazon.

Una cuchara ó trinchanto ordinario.

Una cruz con número.

15. Ha de facilitar un capote de paño ordinario para cada tres camas, de 6 cuartas de largo y 4 y media de ancho, con mangas de 3 cuartas de largo y un paño de bayeta negra para cubrir el féretro en que se conduzcan los cadáveres.

16. Es obligacion del contratista mudar la ropa blanca de las camas cada 15 dias, y las camisas, gorros, servilletas y cabezales cada 8, con iguales prendas, coladas y lavadas, y cada 6 meses varear y lavar la lana de los colchones y cabezales, así como las mantas y tela de los cabezales y jergones, poniendo nuevo el relleno de estos. Esta limpieza y muda se hará con mayor frecuencia en los casos en que sea necesario á juicio del Comandante ó facultativo.

17. La ropa, utensilios y efectos que sirvan á los sarnosos, tiñosos, ó á los que hayan padecido otras enfermedades contagiosas, y ocasionen fumigaciones, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun concepto con los destinados á los demás enfermos.

18. Los cadáveres llevarán por mortaja una camisa, debiendo ser enterrados con ella.

19. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana.

20. El contratista queda dispensado de entregar aquellos efectos que existen en la enfermería del establecimiento, mientras á juicio del Gobernador de la provincia el deterioro de los mismos no exija su reposicion.

21. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camas,

ropas y útiles que el contratista ha de entregar para la enfermería, facilitando al mismo inventario de lo que recibe, así como sucesivamente y por recibos parciales de la entrada y salida que puedan tener los efectos por razon de lavado, relleno ó renovacion.

22. Los efectos que por infestados se quemén en virtud de expediente gubernativo, se abonarán al contratista á los precios que se estimen arreglados, atendiendo al deterioro de las prendas, pero en la inteligencia de que no podrá pasar de 200 rs. el graduado á todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo.

23. Las prendas que al entregarse en el presidio no tengan los requisitos de igualdad, buen cosido y demás circunstancias que se requieren, serán desechadas al contratista, previo acuerdo de la Junta económica y reconocimiento de las mismas por peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio, y el otro por el contratista, siendo el tercero en discordia de eleccion del Gobernador, cuya autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de los efectos desechados, lo cual debe cumplir el contratista en el improrogable término de 8 dias, ó se verificará á costa de la fianza que tenga prestada.

24. Terminado el tiempo de la contrata, queda á beneficio de la Direccion de Establecimientos penales el 6 por 100 de las camas y efectos de utensilio de enfermería que el contratista debe mantener constantemente en los presidios y casas galeras con arreglo á las condiciones 13, 14 y 15 de este pliego.

25. El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para su condimento ó preparacion, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermería de 5 de Setiembre de 1844, y segun los pedidos que haga el facultativo; debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches, sangrías y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio ó cualquiera otra causa justificada con el oportuno expediente, no pudiesen los enfermos estar en el mismo edificio y pasaren al hospital, dejando el contratista de suministrar la enfermería, se descontarán al mismo, mientras duren las circunstancias, á razon de 12 cénts. en la Peninsula y 20 en Ceuta por plaza de la fuerza total existente en el presidio.

27. En caso de fuego ó ruina del establecimiento, el contratista tendrá derecho á exigir el resarcimiento de los perjuicios que haya podido sufrir en el repuesto que debe existir en el almacén con arreglo á la condicion 4.ª, pero acreditando previamente la pérdida para que se ajuste á ella el abono.

Si por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuere imposible al contratista suministrar algun presidio, luego que por la Direccion se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administracion, subrogándose en el contratista;

el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer, por espacio de tres meses consecutivos en cualquier provincia donde haya presidio, una mitad mas que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la *Gaceta*, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad mas que en igual mes del año anterior, á la indemnizacion de una cuarta parte mas del precio en que haya contratado cada racion, y luego á la de un céntimo por cada 2 rs. que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 mas alto que en igual mes del año anterior, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorizacion Real, despues de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte mas que el tipo á que hubiere contratado la racion; si sube la fanega de trigo 52 por 100 se le satisfará un céntimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 cénts., y así sucesivamente á razon de un céntimo de real en la racion por cada 2 rs. de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepusé su precio en una mitad al de igual mes del año anterior.

28. El contratista ha de acreditar, por medio de la Administracion de Hacienda pública que satisfizo 1.000 rs. de contribucion directa en las provincias y 4.000 en Madrid en el año 1860, y que en el actual ha pagado el semestre vencido en igual proporcion.

29. El cotratista verificará por sí ó por administracion el servicio de suministro, quedando expresamente prohibido el subarriendo, á menos que se autorice de Real orden.

30. El contratista perderá la fianza de los 20.000 rs. del depósito previo y la de 40 rs. por plaza que marca la condicion 4.ª si no satisficere la obligacion contraida, quedando además responsable con sus bienes al cumplimiento de la misma, segun se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 5 de Setiembre de 1861. = El Director general interino, Mauricio Lopez Roberts. = Aprobado. = Calderon Collantes.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 2 de Agosto último, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio, sobre la legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que egecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios que enagenar; S. M. de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demas que sobre la materia existen, esceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M. conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga estensiva á todas las provincias del reino la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid en 1.º de Agosto de 1857, cuyo tenor literal es el siguiente:

En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año, consultando si en los casos en que por exigirlo la rectificacion de una linea de calle ó plaza el propietario de una casa tiene que adelantarla tomado algun terreno de la via pública, podrá considerarse la cuestion, y resolverse como de espropiacion forzosa á la Municipalidad, mas bien que como de enagenacion de terreno de propios por lo dilatatorio de la tramitacion del expediente y lo improcedente de admitir licitacion sobre la venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede menos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda, y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente admitidas por V. E. y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente, sobre este particular, ha tenido á bien resolver, que no siendo aplicable á los indicados casos la legislacion vigente sobre espropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enagenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta que no puede tener lugar, cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente y solo á él puede y debe aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enagené por el precio de su tasacion.

La que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que las disposiciones contenidas en la anterior resolucion sirvan de regla general para casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861. = El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes.

Valladolid 9 de Setiembre de 1861 = El Gobernador, Castor Ibañez de Aldacoa.

Habiéndose fugado la procesada en el juzgado de Castrogeriz Fernanda Merino Diez, natural de Villavega, cuyas señas se expresan á continuación, al ser conducida desde Osorno á Carrion, en las inmediaciones de Villadiezma, provincia de Palencia; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, procedan á la captura y remision en su caso al expresado juzgado de la mencionada Fernanda Merino á los fines consiguientes en justicia.

Valladolid 9 de Setiembre de 1861.  
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

#### Señas de la fugada.

Edad como de 20 á 21 años, estatura mas alta que baja, cara llena, color moreno, ojos y pelo negro, algunas pecas en la cara; vestia pañuelo de seda á la cabeza color oscuro con flores amarillas, un jubon de percal ó indiana bastante usado, un manto de colorcilla en buen uso y un pañuelo al cuello alistado en color.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno de la provincia de Leon.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### OBRAS PÚBLICAS.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas con fecha 22 del actual me remite el siguiente anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 12 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 27 de Setiembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de primer orden de Ponferrada á Lueca, comprendida entre el primero de estos puntos y Leitariago, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 12.885,841 rs. 55 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia, ballándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 644.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en

los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 reales, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 22 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la Seccion de la carretera de Ponferrada á Lueca, comprendida entre el primero de estos puntos y Leitariago, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

#### Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto publicar en el presente periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de todo el que guste interesarse en la subasta. Leon 26 de Agosto de 1861.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Salvador.

La Junta pericial de este pueblo tiene terminado el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y sus recargos en el año próximo de 1862. Y en cumplimiento de las prescripciones de la ley, los Sres. que componen dicha Junta han acordado se ponga de manifiesto por término de ocho dias, desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de Ayuntamiento, donde podrán acudir los interesados en reclamacion de agravios en el tiempo que se fija; pues terminado que sea no serán oidos.

Salvador 6 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Marcelino Galicia.—Juan Lopez, Secretario.

### BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno ha acordado se celebre la general ordinaria el dia 7 de Octubre próximo, á las siete y media de la noche, en el local de costumbre; y convoca á los Sres. Accionistas para dicho dia, anunciándoles que, además del exámen de cuentas y balance relativos al último semestre, deberán ocuparse tambien del nombramiento de Administrador.

Los accionistas con voz y voto podrán ser representados por medio de apoderado que reúna la misma circunstancia, y deberán presentar sus títulos en esta Secretaría ocho dias antes del en que se celebre la Junta para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 4 de Setiembre de 1861.  
=El Secretario, José Angel Rico.

### PASTOS EN SUBASTA.

El Domingo 15 del corriente tendrá lugar en la villa de Torrelobaton y testimonio del Escribano D. José Santos de la Flor, la subasta voluntaria de pastos de invernía para 400 cencines ó sean reses lanares de año, en la dehesilla de Castromonte, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Infantado y otros títulos. La subasta se verificará bajo el pliego de condiciones obrante en el citado oficio de Flor.

Valladolid 7 de Setiembre de 1861.  
=Por acuerdo de S. E., El Administrador, Eduardo de Piñeda.

Se arrienda la granja de Mazuelas, que contiene tierras de labor para cuatro yuntas y pastos para la manutencion de mil cabezas lanares, veinte vacas é igual número de yeguas, sita á las dos leguas de Saldaña. El que desee su adquisicion de la manera indicada, puede dirigirse al dueño de la misma D. Manuel Alvarez Rodriguez, en la provincia de Leon, partido judicial de Riaño, en Lario.

A voluntad de su dueño, se subastan las fincas siguientes, sitas en la villa de Palenzuela, provincia de Palencia: el monte titulado Negredo, compuesto de abundantes leñas, pastos y caza, con su buena casa para el guarda, á distancia poco mas ó menos de tiro de bala de la estacion de Quintana la Puente, en el ferro-carril del Norte, por el tipo de 180.000 rs.: una casa en dicha villa, calle del Campillo, número 11, por el de 14.000: un edificio con dos paneras alta y baja en la calle de Barrio Nuevo, núm. 32, por el de 4.500 rs.

Las personas que quieran interesarse, dirigirán sus proposiciones para cada una de las fincas en pliego cerrado al Excmo. Sr. Apoderado general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en sus oficinas, calle de D. Pedro, núm. 10, Madrid; ó al Ilmo Sr. D. Mariano Herrero, Visi-

tador de los Estados de S. E. en Castilla la Vieja, plazuela de las Angustias, núm. 11, cuarto segundo, Valladolid, quien cuidará de su oportuna remision.

Se admitirán los pliegos hasta las doce de la mañana del dia 2 de Octubre próximo en Valladolid y hasta el dia 5 del mismo en Madrid, y á las doce y media serán abiertos y leídos en público, adjudicándose al mejor postor.

El pago ha de hacerse al contado, libre de todo gasto para el vendedor.

Se advierte que las leñas cortadas para el carboneo, no entran en la venta y se ha de permitir por el comprador la elaboracion y extraccion de ellas en las épocas que se señalen.

En el pueblo de San Pedro del Atarce, provincia de Valladolid, el dia 8 del corriente á las siete y media de la noche, desapareció una mula de estas señas: pelo castaño, señalados los costillares y tarres del aparejo, y en el lomo bultos con pelos canos, edad cinco años cumplidos, alzada siete cuartas menos dos de dos. Las personas que tengan noticia de su paradero, lo pondrán en conocimiento de Francisco de la Rua, vecino del mismo pueblo.

En el dia 24 del pasado Agosto, se desmandó en el pueblo de Villardiga, provincia de Zamora, una yegua de las señas siguientes: edad 3 años cumplidos, alzada siete cuartas escasas, pelo cerbo oscuro, mohina.

La persona que sepa de su paradero, avisará á su dueño Juan Jimeno, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos ocasionados.

Gran coleccion de carteles de lectura, para uso de las escuelas, por D. A. Antiguiedad, profesor de instruccion pública en Valladolid.

A peticion de varios Sres. Profesores que tienen adoptado mi silabario manual teórico-práctico de la lectura, (aprobado por el Gobierno de S. M.) he impreso 20 carteles en folio por el mismo órden que tienen sus lecciones para poder enseñar con facilidad á los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas. Los grandes progresos que con dicho método se han conseguido, y la esmerada y elegante impresion que tienen los carteles, les hacen recomendables á todas las escuelas. Se venden en Valladolid en casa del autor, y en Palencia en la escuela de párvulos, á 20 rs.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,  
calle de la Obra, núm. 7.

# LA TUTELAR,

Compañía general Española de Seguros mútuos sobre la vida, autorizada por el Gobierno de S. M. en Reales órdenes de 25 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

## SITUACION DE LA COMPAÑIA EN 3 DE SETIEMBRE DE 1861.

CAPITAL SUSCRITO. NUMERO DE SUSCRICIONES. TITULOS COMPRADOS.  
**R. N 537.585,054.** **74,301.** **R. N 326.288,000.**

### 5.ª LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A 1861.

Constante siempre en mi propósito de seguir el sistema de publicacion que precede á las operaciones de esta gran compañía, la que vió por primera vez la luz en España, la que cuenta con ese Capital fabuloso que se deja ver, y la que tiene el mayor número de Suscritores que todas las que se han instalado con posterioridad, estoy en el caso de participar á los habitantes de esta provincia, que me cabe la honra de representar, el estado en que se halla y la liquidacion que acaba de practicar la Direccion general de la Compañía.

Los que miran los Seguros sobre la vida como un juego y como una lotería, están muy equivocados. Los Seguros han sido una de las cosas que mas tarde han concebido y establecido los hombres, porque hay en ellos algo de elevado, algo de superior en la esfera moral, que no podía venir sino con la cultura y la civilizacion de los pueblos. Por eso, á medida que las naciones se ilustran, mas se desarrojan. En Francia son muy considerables los capitales hoy suscritos. En Inglaterra es en el día vergonzoso que una familia rica ó pobre no tenga una póliza cuando menos. Este documento encierra una significacion que para un pueblo culto es de gran valía. Es el cariño conyugal llevado hasta el porvenir; es la solicitud paterna reconociendo sus deberes; es la revelacion del amor á la familia; es el reconocimiento de las obligaciones para con ella contraídas.

El niño que crece bajo los cuidados de su madre, aprende con la prevision de su padre á ser previsor, y el orden y economía convertidos en hábito le son inculcados sin esfuerzo y sin mas enseñanza que el ejemplo de cuanto le rodea.

Lo mismo acontecerá en España. Dia llegará en que bien mirada la naturaleza del Seguro sobre la vida, todas las familias estarán asociadas. Una satisfaccion cumplida debe tener el Sr. D. Pedro Pascual de Uhagon, Director general de la Tutelar, haber sido el primero que inició el pensamiento en nuestro país, habiendo tenido ocasion de ofrecer á la Estadística números, con los cuales se demuestra que si España ha conocido tan tarde instituciones como la Tutelar, ha sido tambien la nacion donde proporcionalmente mas progresivo ha sido su desarrollo en los primeros años, y donde mas tendencia se descubre á que una vez bien conocidos los Seguros sobre la vida, queden cimentados sobre bases imperecederas.

No es hoy mi principal objeto detenerme precisamente en consideraciones especiales respecto al gran cuadro de la liquidacion que acaba de publicar la Direccion general, y que tengo á la disposicion de cuantos quieran examinarle, concretándome únicamente á los Sócios que han liquidado en esta Capital y su provincia; dando al propio tiempo conocimiento á todos de varios ejemplos tomados de las cinco liquidaciones practicadas hasta el día, por los que se dá á conocer esos beneficios inmensos que han obtenido, diciendo por sí solos mas que pueda concebir el raciocinio.

Hé aquí los ejemplos parciales tomados de las 5 liquidaciones generales practicadas hasta el día.

Clase de imposicion.	Número de la suscripcion.	NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Años de duracion del seguro	Edad del asegurado al suscribirse.	Importe de la imposicion.	Producto en títulos.	Producto en efectivo metálico.	Beneficio por ciento.
Únicas....	13993	Julian de Zaldivar. . . . .	Carrion. . . . .	5 3/4	1 dia á un año.	1,000	6,978 60	3,454 41	245.44
	19904	Francisco Ruiz Apodaca. . . . .	Habana. . . . .	5 3/4	»	5,000	30,169 68	14,783.14	195.66
	15147	Casto Martin. . . . .	Salamanca. . . . .	5 1/2	»	1,000	6,834 93	3,383.27	238.32
	15933	Manuel Manzanares. . . . .	Madrid. . . . .	5 1/2	»	2,000	13,669 87	6,766 58	238.32
	19855	Antonio Fernandez Cuevas. . . . .	Puerto-Rico. . . . .	5 3/4	»	4,000	24,135 72	11,826 50	195 66
	42433	Pedro Bermudez. . . . .	Parroquia de Pias. . . . .	Dos años.	Sin enag. c.	16,000	50,789.90	25,141	57.13
Anuales.	13231	Guillermo Rolland. . . . .	Madrid. . . . .	5 »	1 dia á 1 año.	5,000	21,528.80	10,656.75	113.13
	18365	Marcos Ceberio. . . . .	Habana. . . . .	5 »	»	2,000	9,884.61	4,892.88	144.64
	18991	Joaquin Peirona. . . . .	Madrid. . . . .	5 »	67 años á 68.	2,500	10,885.97	5,388 55	115.14
	16175	Martin del Alzola. . . . .	Zumarraga. . . . .	5 1/2	1 dia á 1 año.	500	2,226 57	1,102 15	120
	13355	Cándido Furiel. . . . .	Manila. . . . .	5 3/4	»	5,000	23,019 86	11,394 83	127.89
	15511	Maria del Carmen Martinez. . . . .	Cehegin. . . . .	5 1/4	61 años á 62.	500	2,172.93	1,075.70	115 14
	13765	Francisco Lugo. . . . .	Santa Cruz las Palmas. . . . .	5 3/4	1 dia á 1 año.	1,500	6,890 73	3,410 91	127.39
	13661	Gervasio Nadal. . . . .	Santa Coloma Farnés. . . . .	5 3/4	»	500	2,290 42	1,133 75	126.75
	10649	Sor. Agustina de la Soledad. . . . .	Medina-Sidonia. . . . .	5 3/4	62 años á 63.	500	2,333 79	1,155 22	131 04
	15703	Emilio de Zúñiga. . . . .	Alba de Tormes. . . . .	5 »	1 dia á 1 año.	1,250	5,362.99	2 654.68	112 37
	19339	Francisco Puerto y Santos. . . . .	Chiclana. . . . .	5 3/4	»	5,000	20,475.18	10,033.32	100.66
	10679	José María de Rojas. . . . .	Paterna de Rivera. . . . .	5 1/4	»	500	2,213.96	1,095.90	119 18

Como mi objeto principal es poner á los habitantes de esta provincia al corriente de todas las operaciones de la Compañía, voy á espresar á continuacion los Sócios que tambien han liquidado y que sus suscripciones las hicieron SIN ENAGENACION DEL CAPITAL que suscribieron á su ingreso, sin que ninguno

de ellos pertenezca á esta provincia, y lo hago únicamente para que se cercioren de los beneficios que reporta esta nueva asociacion para los que quieran afiliarse á ella.

### SIN ENAGENACION DE CAPITAL.

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Edad del asegurado.	Importe de la imposicion en efectivo.	Producto en títulos del 3 por 100 consolidado.
J. Bautista Echeverría. . . . .	San Sebastian. . . . .	64 años á 69. . . . .	2,000.	6,633 56
Francisco Estrada. . . . .	Bellois. . . . .	70 á 75. . . . .	6,000.	19,510 20
Juliana Gomez. . . . .	Guernica. . . . .	Sin fe de bautismo. . . . .	4,000.	11,444 97
La misma. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	3,000.	8,583 72
La misma. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	3,000.	8,583 72
José Chabrán. . . . .	Arecibo. . . . .	1 dia á 5 años. . . . .	5,600.	16,022 98
Crispulo A. Ezcurdia. . . . .	Buenos Aires. . . . .	Sin fe de bautismo. . . . .	100,000.	273,116 62
Joaquin Guzman. . . . .	Sevilla. . . . .	25 años á 31. . . . .	3,200.	8,739 49
Adelaida J. Sanchez. . . . .	Cádiz. . . . .	Sin fe de bautismo. . . . .	6,000.	15,996 09
José Chabrán. . . . .	Arecibo. . . . .	1 dia á 5 años. . . . .	3,300.	9,012 52
Juan C. y R. Mauri. . . . .	Sevilla. . . . .	20 á 25. . . . .	2,000.	5,332 03
Agustina Baroni. . . . .	Cádiz. . . . .	51 á 56. . . . .	8,000.	21,328 09
Evaristo Piélagó. . . . .	Idem. . . . .	48 á 53. . . . .	6,000.	15,996 09
El mismo. . . . .	Idem. . . . .	15 á 20. . . . .	6,000.	15,996 09
El mismo. . . . .	Idem. . . . .	16 á 21. . . . .	6,000.	15,996 09
Laureano de Salet. . . . .	Idem. . . . .	35 á 40. . . . .	6,000.	15,996 09



Los beneficios conseguidos sobre las imposiciones efectuadas para la asociacion que terminó en 31 de Diciembre último, son de tal importancia, que nunca los hubiera conseguido cada Sócio de por sí, sin la poderosa fuerza que presta la asociacion al ahorro colectivo. En vano se declama contra la institucion de los Seguros sobre la vida; en vano se pretende inculcar en el público la idea de que no necesita administradores para sacar de sus economías un pingüe acrecimiento. Los hechos corresponden siempre victoriosamente á los tiros de la ignorancia y de la malevolencia, cundiendo de dia en dia mas la aficion de las familias á suscribir una póliza para el hijo que nace, para el anciano que necesita apoyo, para la hija que reclama dote, para el hijo que ha de librarse de la suerte de las armas, porque de año en año van tam-

bien acreditando las liquidaciones que los beneficios aunque oscilando, como no puede menos de suceder en todas las cosas humanas, giran al rededor de un término medio, mas alto del que pudiera racionalmente esperarse.

Si descontentos hay, si descontentos ha habido en liquidaciones anteriores, no pueden ser sino aquellos, por fortuna en escaso número, que descuidando sus propios intereses y olvidando sus obligaciones, han incurrido en morosidad ó en caducidad, ó han dejado de presentar los documentos requeridos, sin que en nada juegue para ello la esencia del Seguro, cuya condicion primera de acierto es la puntualidad.

Ahora pasamos á publicar los productos que ha reportado á los Sócios de esta Provincia la siguiente

**LIQUIDACION 5.ª CORRESPONDIENTE Á 1861.**

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Edad del asegurado.	Importe de la imposicion en efectivo.	Producto en títulos del 3 por 100 consolidado.
D. José Suarez de Genti.	Valladolid.	De 2 años á 7.	5,000	17.341,09
Mariano Lino de Reinoso.	"	1 dia á 5 años.	2,500	9.465,00
Domingo Ramon Domingo.	"	"	2,500	9.465,00
Manuel Castrillo Villafañe.	"	"	5,000	17.677,82
Petra Díez de Cenera.	"	51 años á 56.	5,000	17.315,86
La misma.	"	5 á 10.	500	1.683,39
Brígida B. Díez de Alegre.	"	34 á 39.	5,000	16.676,04
La misma.	"	1 á 6.	500	1.771,13
Ciriaco de la Cámara.	"	32 á 37.	5,000	17.063,88
El mismo.	"	34 á 39.	5,000	17.072,47
El mismo.	"	1 á 6.	5,000	18.007,33
El mismo.	"	20 á 25.	1,000	3.403,74
María Santos Ramirez.	"	35 á 40.	5,000	17.528,04
Tomás Perez.	"	4 á 9.	2,500	8.700,52
El mismo.	"	16 á 21.	5,000	16.638,15
El mismo.	"	13 á 18.	5,000	17.096,48
Antonio Mialh.	"	8 á 13.	1,000	3.456,97
El mismo.	"	17 á 22.	3,000	10.195,79
El mismo.	"	10 á 15.	1,000	3.428,90
Pedro Castañon.	"	2 á 7.	1,000	3.503,14
Dámaso Blanco.	"	3 á 8.	500	1.840,34
El mismo.	"	33 á 38.	1,000	3.573,00
El mismo.	"	27 á 32.	1,000	3.574,78
Eugenio Hernandez.	"	2 á 7.	1,000	3.653,21
El mismo.	"	5 á 10.	1,000	3.386,97
Mariano San José Robledo.	"	7 á 12.	1,000	3.471,43
Donato Gonzalez.	"	14 á 19.	2,500	8.704,80
El mismo.	"	1 á 5.	1,250	5.117,37
Julian Arranz.	"	8 á 13.	2,500	8.832,14
Ciriaco Villanueva.	"	1 á 5.	1,000	3.851,68
Santiago Hurtado.	"	1 á 5.	1,000	3.806,62
Prócuro Garrachon.	"	4 á 9.	1,000	3.400,01
Felipe Villarreal.	"	7 á 12.	2,000	6.577,03
El mismo.	"	1 á 6.	2,000	7.027,69
El mismo.	"	3 á 8.	2,000	6.794,05
José Gonzalez del Cura.	"	8 á 13.	2,500	8.279,09
El mismo.	"	4 á 9.	1,000	3.398,35
José de la Serna.	"	22 á 27.	2,500	8.193,52
Ambrosio Velicia.	"	1 á 5.	500	2.046,73
Antonio Revuelta.	"	4 á 9.	500	1.784,55
El mismo.	"	1 á 6.	500	1.794,70
Matías Díez.	"	11 á 16.	500	1.750,75
El mismo.	"	8 á 13.	500	1.767,28
Luis Díez.	"	7 á 12.	500	1.776,90
El mismo.	"	1 á 5.	500	1.767,28
Felipe Rodriguez.	"	9 á 14.	500	1.756,79
El mismo.	"	6 á 11.	500	1.803,92
El mismo.	"	3 á 8.	500	1.840,34
El mismo.	"	2 á 7.	500	1.736,82
Felipe Martin Mateo.	"	3 á 8.	500	1.765,23
Julian Hernandez.	"	6 á 11.	500	1.747,96
El mismo.	"	4 á 9.	500	1.780,39
José Maria Balans.	"	10 á 15.	500	1.714,69
El mismo.	"	8 á 13.	500	1.694,60
El mismo.	"	5 á 10.	500	1.691,60
Miguel Benito Garnacho.	"	5 á 10.	500	1.689,05
Timoteo Gonzalez.	"	5 á 10.	500	1.757,82
El mismo.	"	9 á 14.	500	1.651,18
Leon Príncipe.	"	7 á 12.	500	1.667,80
El mismo.	"	5 á 10.	500	1.724,91
Máximo Alonso.	"	6 á 11.	500	1.674,32
El mismo.	"	2 á 7.	500	1.745,24
Ramon Monclús.	"	5 á 10.	500	1.722,73
Victor Cardenal.	"	24 á 29.	500	1.709,18
Zacarias N. Ilera.	"	Sin fé de bautismo.	500	1.635,40
El mismo.	"	"	500	1.635,40
El mismo.	"	"	500	1.635,40
El mismo.	"	"	500	1.635,40
Eugenio Martinez.	Aldeamayor.	11 á 16.	500	1.643,39
Leon Gomez.	"	14 á 19.	500	1.649,47
Luciano Montaráz.	"	11 á 16.	500	1.643,39
El mismo.	"	9 á 14.	500	1.650,12
El mismo.	"	6 á 11.	500	1.674,52
El mismo.	"	4 á 9.	500	1.704,01
Nemesio Garrido.	Alcazaren.	8 á 13.	500	1.651,64
Bruno Carretero.	Alaejos.	2 á 7.	835	2.922,34
El mismo.	"	1 dia á 5 años.	835	3.197,18

NOMBRE DEL SUSCRITOR.	DOMICILIO.	Edad del asegurado.	Importe de la imposicion en efectivo.	Producto en títulos del 3 por 100 consolidado.
D. Bruno Carretero.	Alaejos.	De 10 años á 15.	835	2.749,77
Manuel Luengo.	Cárpio.	6 á 11.	1,000	3,349,92
Nicolás Dominguez.	Despoblado de S. Llorente.	1 á 6.	500	1,839,12
Alejo Fernandez.	Geria.	38 á 43.	1,000	3,336,88
Pedro Gonzalez.	"	5 á 10.	500	1,682,53
Marcelino Maldonado.	"	14 á 19.	500	1,643,19
El mismo.	"	3 á 8.	500	1,711,56
Pio Sanchez.	"	4 á 9.	500	1,695,59
Sergio Ortega.	"	34 á 39.	500	1,665,90
Sinfioriano Prieto.	"	13 á 18.	500	1,642,33
Francisco Rodriguez Velasco.	Isicar.	4 á 9.	500	1,694,10
Julian Mendez.	La Seca.	2 á 7.	500	1,782,00
Estanislao de Coca.	Muriel.	13 á 18.	1,000	3,675,63
Prudencio Hernandez.	"	2 á 7.	1,000	3,745,90
El mismo.	"	6 á 11.	1,000	3,579,28
Eugenio Moreno.	"	9 á 14.	1,000	3,518,99
José Miguel de Zabalo.	Mojados.	8 á 13.	1,000	3,321,73
Indalecio Valdés.	"	4 á 9.	500	1,704,20
El mismo.	"	3 á 8.	500	1,721,67
El mismo.	"	1 dia á 5 años.	500	1,909,41
Nicasio Perez Rodriguez.	"	2 años á 7.	1,000	3,466,07
El mismo.	"	7 á 12.	500	1,658,32
El mismo.	"	5 á 10.	500	1,681,25
Máximo Gonzalez Toral.	"	1 dia á 5 años.	500	1,890,48
Alejo Gomez del Castillo.	"	15 años á 21.	1,500	4,936,53
Gregorio Gimenez.	"	3 á 8.	500	1,708,03
El mismo.	"	9 á 14.	500	1,644,90
Remigio Gimenez.	"	5 á 10.	500	1,680,05
Gregorio Camazon.	"	11 á 16.	500	1,636,48
Fermin Calle.	"	41 á 46.	500	1,667,83
Juan Alonso.	"	3 á 8.	500	1,708,03
El mismo.	"	1 á 6.	500	1,764,22
Julian Alonso.	"	12 á 17.	500	1,636,50
Nicolás Diez Vergara.	Nava del Rey.	13 á 18.	500	1,648,65
El mismo.	"	8 á 13.	500	1,659,58
Miguel Guerrero.	"	9 á 14.	500	1,651,16
Nicomedes Salcedo.	"	6 á 11.	500	1,675,98
Cárls Lopez Varó.	Olmedo.	5 á 10.	500	1,681,26
Angel Hernandez Calvo.	Piña de Esgueva.	3 á 8.	1,000	3,519,28
El mismo.	"	10 á 15.	1,000	3,359,52
El mismo.	"	8 á 13.	1,000	3,387,43
Julian del Rio.	Portillo.	6 á 11.	1,500	5,024,92
El mismo.	"	1 dia á 5 años.	500	1,909,82
Fausto Sanz.	"	1 á 5.	1,000	3,819,66
Julian Sanz.	"	7 á 12.	1,500	5,101,08
Baldomero Pasalodos.	"	8 á 13.	500	1,658,76
El mismo.	"	6 á 11.	500	1,674,97
El mismo.	"	3 á 8.	500	1,721,91
El mismo.	"	1 á 5.	500	1,909,82
Rafael Gutierrez.	"	4 á 9.	500	1,739,49
El mismo.	"	2 á 7.	500	1,782,00
Blas Lopez.	"	10 á 15.	500	1,645,07
Felix Gutierrez.	"	16 á 21.	1,000	3,386,10
Casiano Gutierrez.	"	7 á 12.	500	1,666,31
Toribio Perez.	"	2 á 7.	500	1,782,00
Juan Fernandez.	"	4 á 9.	500	1,739,49
Manuel María Pasalodos.	"	9 á 14.	500	1,650,34
El mismo.	"	8 á 13.	500	1,658,95
El mismo.	"	6 á 11.	500	1,674,97
Juan Saez.	"	1 dia á 5 años.	500	1,908,98
El mismo.	"	3 años á 8.	500	1,721,91
Blas Martin.	"	2 á 7.	1,000	3,491,76
Toribio Balmaseda.	Pedrajas de Portillo.	10 á 15.	500	1,644,88
Casiano Mate Lerma.	Pedrajas de S. Esteban.	16 á 21.	500	1,649,06
El mismo.	"	10 á 15.	500	1,639,18
El mismo.	"	7 á 12.	500	1,658,32
El mismo.	"	4 á 9.	500	1,694,10
El mismo.	"	2 á 7.	500	1,733,05
Lorenzo Sanz Andrés.	"	7 á 12.	500	1,658,32
Juan Lozano Vela.	"	16 á 21.	500	1,649,06
El mismo.	"	7 á 12.	500	1,658,32
El mismo.	"	5 á 10.	500	1,681,26
El mismo.	"	2 á 7.	500	1,733,05
El mismo.	"	1 dia á 5 años.	500	1,891,10
Benito Perez Garcia.	"	12 años á 17.	500	1,637,68
El mismo.	"	7 á 12.	500	1,658,32
El mismo.	"	3 á 8.	500	1,709,88
Lázaro de Avila.	Rioseco.	7 á 12.	1,000	3,396,45
Fernando Carbajosa.	Tiedra.	1 á 6.	2,500	9,554,64
Manuel Tabarés.	"	Sin fé de bautismo.	500	1,735,57
El mismo.	"	Idem.	500	1,735,57
El mismo.	"	Idem.	500	1,735,57
El mismo.	"	3 años á 8.	500	1,840,56
El mismo.	"	Sin fé de bautismo.	500	1,735,57
El mismo.	"	Idem.	500	1,735,57
Angel Romero.	Tudela de Duero.	10 años á 15.	2,500	8,225,42
Lorenzo Vacas.	"	6 á 11.	500	1,675,16
El mismo.	"	4 á 9.	500	1,705,07
Vicente Gonzalez.	"	13 á 18.	500	1,681,52
El mismo.	"	10 á 15.	500	1,678,94

Y si de los resultados de un solo quinquenio tenemos motivos de congratularnos, mayor será nuestra satisfacción cuando ofrezcamos á la consideracion pública los efectos de las liquidaciones á las cuales alcance algun suscriptor con dos ó tres ó mas períodos quinquenales. Si casos especiales ha habido en que para un trascurso de 5 años el capital impuesto ha triplicado, siguiendo la

misma ley y triplicando de 5 en 5 años, será 27 veces mayor á los 15, cálculo tan sencillo que no puede escaparse á la penetracion de nadie, pero que aun vá mas allá, porque se combina con el riesgo de muerte que segun la edad puede ser ocasion de aumentar en mayor escala los rendimientos á medida que se va avanzando en años.

Adicion á las listas generales de Suscritores publicadas en 2 de Mayo de 1858, 8 de Setiembre de 1859 y 15 de Setiembre de 1860.

SUSCRITORES.	Rs. vn.	SUSCRITORES.	Rs. vn.	SUSCRITORES.	Rs. vn.
<b>VALLADOLID.</b>		<b>GERIA.</b>		D. Alejo de Armendia. . . . . (ú). 3,000	
D. Antonio María de la Huerta. . . . .	25,000	D. Juan Hidalgo Gonzalez. . . . .	1,500	El mismo. . . . . (ú). 3,000	
Domingo Sanchez Ocaña. . . . .	15,000	<b>MOJADOS.</b>		<b>PROVINCIA DE AVILA.</b>	
Domingo Ramon Domingo. . . . .	12,500	Doña Victoria del Pié. . . . . (ú). 1,000		<b>BARROMAN.</b>	
Manuela Melendreras. . . . . (ú).	20,000	<b>MEDINA DEL CAMPO.</b>		Doña Hipólita Lopez Garcia. . . . . 3,000	
Felipe Villarreal y Amarilla. . . . .	10,000	D. Eduardo Ortiz. . . . . 25,000		D. Antolin Romo Martin. . . . . 2,000	
El mismo. . . . .	10,000	<b>MORAL DE LA REINA.</b>		Antonio Martin Hellera. . . . . 5,000	
El mismo. . . . .	10,000	D. Bartolomé Cantero. . . . . 2,000		Florentino Romo Bermejo. . . . . 4,000	
José de la Serna. . . . .	12,500	Martin de la Varga. . . . . 1,500		Victoriano Martin Lopez. . . . . 2,000	
Cándido Torío Parrado. . . . .	10,000	El mismo. . . . . 1,500		Martin Guerra Lopez. . . . . 4,000	
Alejo Ruiz Ramirez. . . . .	10,000	<b>POBLADURA DE SOTIEDRA.</b>		El mismo. . . . . 4,000	
Bernardo Rey de la Torre. . . . .	7,500	D. Saturnino Garcia Alvarez. . . . . 2,000		Celestino Bermejo. . . . . 2,000	
El mismo. . . . .	7,500	El mismo. . . . . 1,500		El mismo. . . . . 2,000	
Venancio Garcia Solalinde. . . . .	6,250	<b>RUEDA.</b>		Timoteo Perez Bermejo. . . . . 3,000	
El mismo. . . . .	6,250	D. Francisco Balletero Garcia. . . . . 12,500		El mismo. . . . . 3,000	
El mismo. . . . .	5,000	Saturnino Cabrero de la Fuente. . . . . 12,500		Pedro Regalado Romo. . . . . 2,000	
El mismo. . . . .	5,000	Eladio Llano de Llano. . . . . 5,000		El mismo. . . . . 4,000	
El mismo. . . . .	5,000	Gregorio Llano de Llano. . . . . 5,000		Agustin Martin de Martin. . . . . 3,000	
Narciso Cortijo Cubero. . . . .	3,750	<b>SAN VICENTE DEL PALACIO.</b>		Raimundo Hernandez. . . . . 1,500	
El mismo. . . . .	3,750	D. Miguel Garcia Lambas. . . . . 3,000		<b>MADRIGAL DE LAS TORRES.</b>	
Saturnino Garcia de la Puente. . . . .	3,750	<b>TORRELOBATON.</b>		D. Leandro de las Monjas Prieto. . . . . 2,000	
El mismo. . . . .	3,750	D. José Santos de la Flor. . . . . 1,500		El mismo. . . . . 2,000	
El mismo. . . . .	3,750	El mismo. . . . . 1,500		Rufino Alvarez Garcia. . . . . 2,000	
Telesforo Martinez Gimenez. . . . .	5,000	<b>TIEDRA.</b>		El mismo. . . . . 2,000	
Venancio M. F. de Castro. . . . .	5,000	D. Raimundo Garcia y Baquero. . . . . 5,000		Leandro Garzon. . . . . 3,000	
Simon de Moneo. . . . .	2,500	Lorenzo Tejedor Sobrino. . . . . 1,000		<b>SINLABAJOS.</b>	
Policarpo Nieto. . . . . (ú).	4,000	<b>VILLAFRECHÓS DE CAMPOS.</b>		D. Marcelino Perrino Laredo. . . . . 4,000	
Eugenio Laguna. . . . .	3,000	D. Ramon Ruiz Gonzalez. . . . . 5,000		Pedro Antonio Saez. . . . . 2,000	
Cándido Calvo Cruzado. . . . .	2,000	Lorenzo Giron Rodriguez. . . . . 2,500		<b>PROVINCIA DE LOGROÑO.</b>	
El mismo. . . . .	1,500	El mismo. . . . . 2,500		<b>AGUILAR DEL RIO ALHAMA.</b>	
El mismo. . . . .	1,500	Eugenio Garcia Rodriguez. . . . . 2,500		Doña Juliana Guerrero de Ruiz. . . . . 10,000	
Juan Braun. . . . .	1,500	Leandro Calleja Gomez. . . . . 2,500		D. Pablo Ruiz Gimenez. . . . . 10,000	
El mismo. . . . .	1,500	Domingo de Castro. . . . . 2,500		<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>	
El mismo. . . . .	1,500	<b>VILLALON.</b>		<b>AGUILAR DE CAMPOO.</b>	
Canuto Alvillo Lopez. . . . .	1,500	D. Joaquin de la Riva. . . . . 3,000		D. Isidoro Ruiz. . . . . 15,000	
El mismo. . . . .	1,500	El mismo. . . . . 3,000		Juan José Diez. . . . . 10,000	
Bernardino Alvillo Lopez. . . . . (ú).	1,000	Maximino Calvo Tovalina. . . . . 6,000		José Argüeso. . . . . 7,500	
El mismo. . . . . (ú).	1,000	Guillermo Gonzalez Garcia. . . . . 1,500		Juan Laredo. . . . . 5,000	
Felipe Martin Mateo. . . . . (ú).	3,000	<b>VILLACARRALON.</b>		<b>DUEÑAS.</b>	
Josefa Perez Hickman. . . . . (ú).	2,000	D. Juan Fernandez Morán. . . . . 5,000		D. Tomás de Cuadros. . . . . 2,000	
Manuel Pascual y Berzosa. . . . .	1,500	<b>VALORIA LA BUENA.</b>		<b>FRECHILLA.</b>	
Leon Príncipe. . . . .	2,000	D. José Escudero. . . . . 2,000		D. Santiago Herrero Alvarez. . . . . 3,000	
El mismo. . . . .	2,000	<b>VILLAMURIEL DE CAMPOS.</b>		El mismo. . . . . 3,000	
El mismo. . . . .	2,000	D. Basilio Lucio. . . . . 7,500		Felix Arenillas Nogales. . . . . 1,500	
<b>ALMENARA.</b>		El mismo. . . . . 7,500		Leonardo de Pradera Vivanco. . . . . 2,500	
D. Luis Alvarez Calvo. . . . .	2,250	Vitorio Rodriguez. . . . . 5,000		Pedro Arenillas Garcia. . . . . 4,000	
El mismo. . . . .	2,250	Francisco Rodriguez Leon. . . . . 3,000		Indalecio Arenillas Garcia. . . . . 7,500	
Felipe Gonzalez Barriuso. . . . .	2,000	El mismo. . . . . 3,000		Santiago Arenillas Paredes. . . . . 3,000	
<b>ATAQUINES.</b>		El mismo. . . . . 2,500		El mismo. . . . . 2,000	
D. Victorino Gil Rojo. . . . .	4,500	Pedro Loya Guzman. . . . . 3,000		Bernardo de la Plaza Rey. . . . . 6,000	
<b>AGUILAR DE CAMPOS.</b>		Francisco Fernandez Godos. . . . . 3,000		Santiago Urbon Arenillas. . . . . 4,000	
D. Juan Manuel Valdés. . . . .	3,000	<b>ZARATAN.</b>		El mismo. . . . . 3,000	
<b>BOCIGAS.</b>		D. Santiago Valentin. . . . . 25,000		El mismo. . . . . 3,000	
D. Esteban Guerra de Soto. . . . .	1,000	Pedro Cernuda Gutierrez. . . . . (ú). 6,000		Gregorio Santos Redondo. . . . . 3,000	
El mismo. . . . .	1,000	Gregorio Garcia Rodriguez. . . . . 3,000		El mismo. . . . . 1,500	
Trifon Perez Martin. . . . .	1,000	El mismo. . . . . 3,000		El mismo. . . . . 1,500	
El mismo. . . . .	1,000	Domingo Moral Olmedo. . . . . 1,500		Manuel Curieses Muñoz. . . . . 3,000	
<b>BENAFARCES.</b>		Paulino Lebrero. . . . . 1,500		El mismo. . . . . 3,000	
D. Toribio Marcos Tabarés. . . . .	5,000	<b>SOCIOS DE OTRAS PROVINCIAS</b>		<b>VILLASIRGA.</b>	
Santos Gonzalez Rico. . . . .	5,000	<b>SUSCRITOS EN ESTA INSPECCION.</b>		D. Próculo Nicasio Garrachon. . . . . 5,000	
Sebastian Cuadrado Tabarés. . . . .	2,500	<b>PROVINCIA DE ALAVA.</b>			
Esteban Gonzalez Perez. . . . .	2,500	<b>PLACENCIA.</b>			
Agustin Temprano Prieto. . . . .	1,500	D. Alejo de Armendia. . . . . (ú). 3,000			
<b>CEINOS.</b>		El mismo. . . . . (ú). 3,000			
D. Agustin Gutierrez. . . . .	12,500				
<b>FUENSALDAÑA.</b>					
D. Marcos Rodriguez. . . . .	3,000				

En la Inspeccion de esta Provincia, Plazuela de San Miguel núm. 4.º, principal, á cargo del que suscribe, se hallan de manifiesto los cuadernos de la liquidacion del corriente año, practicada por la Direccion general en 20 del último Julio, y se facilitan prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para su ingreso.

Valladolid 6 de Setiembre de 1861.

Mariano Villameriel